



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : **Auto No. 2041**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado: : Yoledys Cabarcas Zabaleta,
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00403-00**

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibidem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la señora Yoledys Cabarcas Zabaleta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1115077067 y a favor de Banco Agrario De Colombia S.A. identificado con Nit: 800037800-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil noventa y tres pesos (\$19.999.093.) mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré no.054146100000632, que le corresponde la obligación no. 725054140008831 suscrito el 23 de septiembre del año 2021, para ser cancelado el 11 de julio del año 2023.presentado para su cobro judicial.
2. Por la suma de tres millones trescientos treinta mil quinientos sesenta y tres pesos (\$3.330.563.) mcte, por concepto de intereses del plazo del capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, desde el 03 de mayo del año 2022, hasta el 11 de julio del año 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera cobrados desde el 12 de julio del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento ocho mil seiscientos doce pesos (\$108.612.) moneda corriente que corresponde a otros conceptos.
5. Por la suma de un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y un pesos (\$1.992.871) mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 4866470215037698 que le corresponde a la tarjeta No 9999999999999997698 suscrita el 23 de septiembre del año 2021 presentado para su cobro judicial.
6. Por la suma de treinta y dos mil doscientos veintiséis pesos (\$32.226.) por concepto de intereses de plazo sobre el capital referenciado en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal vigente para la época, cobrados desde el 22 de abril de 2022, hasta el 11 de julio del año 2023.
7. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 5 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 12 de julio de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
8. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno



Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la abogada Gloria Inés Mejía Henao, identificada con cedula de ciudadanía No 31.396.239, tarjeta profesional No. 27.985 en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5400f9300423929239171bb5e853d9fbeb8b0784d13310f3411e6bcf2f3d5d**

Documento generado en 03/08/2023 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>